



## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA, EL DÍA 6 DE JULIO DE 2022, POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD.

En Torrent, siendo las 18:00 horas del día 6 de julio de 2022, se reúne, en los locales de la Mancomunidad de l'Horta Sud, la Junta de Gobierno Local al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, previamente convocada y notificada para este día, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

Preside la sesión, el presidente D. José Fco. Cabanes Alonso, asistido de la Secretaria-Interventora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amparo Gimeno Pons, asisten las personas que, a continuación se relacionan:

### Asistentes:

ENTIDAD	GRUPO POLITICO	NOMBRE
Ayuntamiento de Sedavi	PSOE	D. José Francisco Cabanes Alonso (Alcalde)
Ayuntamiento de Alaquás	PSOE	D. Antonio Saura Martin Campos (Alcalde)
Ayuntamiento de Alcásser	PSOE	D <sup>a</sup> . Eva Isabel Zamora Chanzá (Alcaldesa)
Ayuntamiento de Catarroja	PSOE	D <sup>a</sup> Lorena Silvent Ruiz (2º Vocal)
Ayuntamiento de Mislata	PSOE	D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Luisa Martínez Mora (2º Vocal)
Ayuntamiento de Quart de Poblet	PSOE	D. Bartolomé Nofuentes López (2º Vocal)
Ayuntamiento de Silla	PSOE	D. Vicente Zaragoza Alberola (Alcalde)
Ayuntamiento de Xirivella	PSOE	D. Michel Montaner Berbel ((Alcalde)
Ayuntamiento de Catarroja	COMPROMIS	D. Jesús Monzo Cubillos (Alcalde)
Ayuntamiento de Lloc Nou de la Corona	PP	D. Rubén Molina Fernández (2º Vocal)

### No asisten y excusan:

ENTIDAD	GRUPO POLITICO	NOMBRE
Ayuntamiento de Benetusser	PSOE	D <sup>a</sup> Eva Sanz Portero (Alcaldesa)

Existiendo el "quórum" previsto en el art. 113.1.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Sra. presidenta declara constituida.

### **ORDEN DEL DIA**

1. Aprobación del acta de la sesión anterior (1-6-2022).
2. Aprobación del expediente de contratación para instalación y mantenimiento de un sistema integral para la gestión del control horario del personal de la Mancomunidad de l'Horta Sud. **Expte.1046843Z**



3. Aprobación del expediente de contratación para el Servicio de Intérprete de Lengua de Signos Española para los actos y actividades organizados por la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud. **Expte.1046762M**
4. Resolución del contrato del suministro e instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en los municipios de la Mancomunidad, por incumplimiento culpable de la empresa adjudicataria "UTE L'HORTA RECARGA". **Expte.807854W**
5. Aprobación de las bases y la convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad de 1 plaza de auxiliar administrativo (adscrita al área económica del servicio de tesorería-contabilidad) en ejecución de procesos de consolidación y estabilización del empleo temporal. **Expte.1040845T**
6. Autorización de prolongación en el servicio activo de Jesús Cordero Lozano, funcionario de carrera, adscrito al Área de Secretaria-Intervención. **Exp.344727N**
7. Despacho extraordinario
8. Ruegos y Preguntas.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Vista el acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno, por **UNANIMIDAD**, acuerda aprobar el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 1 de junio de 2022.

### **2.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DEL CONTROL HORARIO DEL PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD DE L'HORTA SUD. EXPTE.1046843Z**

Mediante Providencia de Presidencia de fecha 27 de junio de 2022 se incoa expediente para la contratación de la INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DEL CONTROL HORARIO DEL PERSONAL, de la Mancomunidad de l'Horta Sud.

El presupuesto base de licitación anual asciende a un total de **2.265,12 € (IVA incluido)**.

El valor estimado del contrato se fija en **7.488,00 € (IVA excluido)** para el período de duración del contrato y contando las posibles prórrogas (2+2).

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, por el procedimiento abierto simplificado de tramitación reducida.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al Órgano de Contratación competente se

Previa deliberación de sus miembros, la Junta de Gobierno por **UNANIMIDAD** de los asistentes, **ACUERDA:**

***PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DEL CONTROL HORARIO DEL PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD DE L'HORTA SUD, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que***



*han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado, tramitación reducida, a tenor de lo establecido en el art. 159.6 de la Ley 9/2017 (LCSP).*

**SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente que comporta el presente contrato, con cargo al vigente presupuesto.**

**TERCERO.- Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante de la Mancomunidad, a través de la Plataforma de contratación del sector público.**

**CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios correspondientes (Intervención de Fondos y Contratación). »**

---

### **3.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA PARA LOS ACTOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADOS POR LA MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD. EXPTE.1046762M**

Mediante Providencia de Presidencia de fecha 27 de junio de 2022 se incoa expediente para la contratación del SERVICIO DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA PARA LOS ACTOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADOS POR LA MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD.

El presupuesto base de licitación anual asciende a un total de **5.808,00 € (IVA incluido)**.

El valor estimado del contrato se fija en **14.400,00 € (IVA excluido)** para el período de duración del contrato y contando las posibles prórrogas (2+1).

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, por el procedimiento abierto simplificado de tramitación reducida.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al Órgano de Contratación competente se

Previa deliberación de sus miembros, la Junta de Gobierno por **UNANIMIDAD** de los asistentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA PARA LOS ACTOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADOS POR LA MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado, tramitación reducida, a tenor de lo establecido en el art. 159.6 de la Ley 9/2017 (LCSP).**

**SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente que comporta el presente contrato, con cargo al vigente presupuesto.**

**TERCERO.- Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante de la Mancomunidad, a través de la Plataforma de contratación del sector público.**

**CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios correspondientes (Intervención de Fondos y Contratación). »**

---



#### **4.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUNTOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD, POR INCUMPLIMIENTO CULPABLE DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA “UTE L’HORTA RECARGA”. Expte.807854W**

Visto el informe confeccionado por el despacho de NOGUERA ABOGADOS, cuyo tenor literal es:

##### **INFORME JURÍDICO**

**Primero.-** En fecha 7 de julio de 2021 la Junta de Gobierno Local de la Mancomunidad aprobó el expediente de contratación del suministro e instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en los municipios de la Mancomunidad.

**Segundo.-** Tras la propuesta de adjudicación de fecha 6 de octubre de 2021, habiendo presentado la documentación requerida, en fecha 3 de noviembre de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato de suministro e instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en los municipios de la Mancomunidad a la UTE L’HORTA RECARGA, constituida por las mercantiles GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS SL y ELECTRONIC TRAFIC SA, cuya oferta económica data de 17 de agosto de 2021, formalizándose el contrato en fecha 11 de noviembre de 2021 por un precio de 342.520,61 euros IVA excluido y un plazo de ejecución de 3 meses desde la firma del Acta de Replanteo.

**Tercero.-** En fecha **22 de diciembre de 2021** se suscribe por la contratista el **Acta de comprobación del replanteo** favorable y **sin reparo alguno**.

**Cuarto.-** Sin embargo, siendo que a la Dirección Facultativa no le constaba que la adjudicataria hubiera iniciado la ejecución del contrato en los términos ofertados, la Mancomunidad efectuó un requerimiento a la UTE adjudicataria de fecha 15 de febrero de 2022 a los efectos de que procedieran al efectivo cumplimiento.

Igualmente, constan sendos requerimientos de la Mancomunidad efectuados en marzo de 2022 a los efectos de requerir a la UTE adjudicataria el cumplimiento de la mejora ofertada relativa a suministrar e instalar todos los puntos de recarga de vehículos de carga rápida en los 20 municipios que forman parte de la misma.

**Quinto.-** No cabe duda de que el no suministro y, por ende, la no instalación de los puntos de recarga en la modalidad de carga rápida **constituye un claro incumplimiento** del citado contrato **imputable al contratista** en tanto la citada mejora, además de resultar decisiva para la adjudicación del contrato de referencia a la UTE, forma parte de su oferta y, por ende, de los términos contractuales.

**Sexto.-** Como consecuencia del mencionado incumplimiento, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2022 se acordó incoar expediente de resolución del contrato de referencia por la causa estipulada en la Cláusula 34 del PCAP y, en concreto, por la no ejecución de la mejora ofertada por la UTE relativa al cambio de todos los puntos de suministro de carga semirrápida a rápida con las características del PPT, imputable al contratista, con incautación de la garantía definitiva, concediendo audiencia a la UTE adjudicataria y al avalista por plazo común de diez días naturales.

**Séptimo.-** En el trámite de audiencia concedido en fecha 21 de abril de 2022, la UTE L’HORTA RECARGA se opuso a la resolución contractual por causa imputable a la contratista, aduciendo, en síntesis, que en todo caso el incumplimiento de la mejora ofertada únicamente podría conllevar la imposición de penalidades, pero no la resolución del contrato, así como que existe una causa previa de resolución por causa imputable a la Mancomunidad consistente en el retraso injustificado en la firma del Acta de comprobación del replanteo.

**Octavo.-** Dichas alegaciones fueron desestimadas mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2022, acordando, además, la remisión del presente procedimiento al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana con propuesta de resolución por incumplimiento culpable con incautación de la garantía definitiva constituida.

**Noveno.-** Pues bien, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha emitido **Dictamen FAVORABLE nº 397/2022 de fecha 15 de junio de 2022**, afirmando lo siguiente:



*“Este Consell Jurídic Consultiu, en línea con la jurisprudencia y la doctrina del Consejo de Estado, entiende que no cualquier incumplimiento determina necesariamente que se resuelva el contrato de forma automática, ya que el incumplimiento debe ser grave y referirse a una obligación principal (STS 2 de abril 1992 y 21 de junio de 2004), el incumplimiento debe de ser culpable (STS 14 de junio de 2002) y para ello debe de valorarse la culpa del contratista, trasponiéndolo con un patrón de diligencia común al estándar ordinario de las obligaciones impuestas en el contrato. Así, **de la instrucción del expediente resulta que el contratista no ha realizado la mejora que ofertó en su proposición económica, sin manifestar una voluntad de cumplimiento del mismo, sino todo lo contrario declarando la nulidad del contrato en base a la demora del acta de comprobación del replanteo.***

*Sobre el carácter de la obligación infringida por el contratista y que consiste en no llevar a cabo las mejoras ofertadas en su proposición económica, es necesario, como así establece el artículo 211. f) LCSP/2017, que se trate de una obligación esencial del contrato, obligación que en principio cabe identificar con la prestación que en cada momento constituye su objeto, **siendo la recarga de semirápida a rápida una característica esencial del mencionado contrato como así manifiestan los técnicos municipales en sus distintos informes.***

*La interpretación que hacen los órganos consultivos es que aunque no se haya tipificado como esencial la obligación en los pliegos, no significa que resulte inaplicable la causa de resolución si como exige la jurisprudencia, el incumplimiento es grave y de naturaleza sustancial, si bien será preciso que la Administración identifique y califique el incumplimiento, motivando su decisión, y sobre todo es necesario que conste requerimiento al contratista para que ejecute la mencionada mejora.*

*En cuanto a las alegaciones que realiza el contratista, sobre la demora del acta de comprobación del replanteo, y que se centran en que deben de imponerse previamente penalidades, antes que acordar la resolución contractual, como así dispone la cláusula 29.c) de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, hay que advertir que las penalidades tienen naturaleza sancionadora y son perfectamente compatibles con la fijación de daños y perjuicios por los daños causados a la Administración (Artículo 194 LCSP/2017) en los casos de incumplimientos parciales o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución. Sin embargo, **cuando existe una voluntad clara de incumplimiento, las penalidades dejan su paso para la resolución contractual, constando en el expediente requerimientos al contratista para su cumplimiento, manifestando su voluntad de incumplir sus obligaciones.***

*En referencia a la segunda cuestión planteada por el contratista en su escrito de alegaciones, consistente en que ha existido demora en la firma del acta de comprobación del replanteo imputable a la Administración, y por ende es nulo de pleno derecho el contrato, **sin que en la firma de la mencionada acta el contratista no manifestara ninguna objeción a la firma**, existiendo una tolerancia del contratista a esa demora, tolerancia que le impide invocarla actualmente como causa de nulidad del contrato.*

**Por lo tanto, el no suministro e instalación de los puntos de recarga conforme a los pliegos y a la oferta económica realizada, constituye una obligación esencial del contrato, todo ello unido a la voluntad manifiesta incumplidora de la UTE conlleva a resolver el mencionado contrato administrativo.**

*(...) **Por todo ello, este Consell Jurídic Consultiu estima adecuado que se proceda por la Administración municipal a la resolución del contrato** administrativo consistente en el “Suministro e instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en los municipios de la Mancomunitat de l'Horta Sud”, **al constatar la negativa del contratista al cumplimiento de las mejoras que ofertó en su día, haciendo caso omiso de los requerimientos efectuados por la Administración, lo que conlleva un incumplimiento retirado y grave de una de las obligaciones esenciales del contrato**, de conformidad con lo establecido en la propuesta de resolución y en el presente Dictamen, por concurrir las causas de resolución imputables al contratista”.*

**Décimo.-** No cabe duda, por tanto, de que al expediente de contratación de referencia consta debidamente acreditado el no suministro y, por ende, la no instalación de los puntos de recarga en la modalidad de carga rápida en los 20 municipios, lo que **constituye un claro incumplimiento del citado contrato imputable al contratista.**

Así, el incumplimiento de la mejora ofertada por causa imputable al contratista consta acreditado en el informe emitido por el Ingeniero técnico del Ayuntamiento de Mislata de fecha 2 de marzo de 2022, en el que



se afirma que el centro de recarga que pretende instalarse por la UTE en el citado municipio está catalogado como semi-rápido.

Asimismo, obra Informe del Director de la obra de fecha 11 de marzo de 2022, en el que se acredita que la instalación de un punto de recarga semi-rápido constituye un incumplimiento muy grave de las condiciones técnicas del contrato, por lo que debe ser sustituido por uno de tipo rápido, no admitiéndose ninguno que no se ajuste a esta característica.

Igualmente, en el certificado del fabricante aportado en fecha 15 de marzo de 2022 por la UTE, se constata que el pedido del suministro -que por cierto, se efectuó con fecha 7 de febrero de 2022 y, por tanto, tras haber transcurrido un mes y medio del plazo de ejecución del citado contrato-, corresponde a los cargadores NB CITY NBCHP470000000, los cuales, según afirma el Director facultativo en su informe de 21 de marzo de 2022, **“son cargadores de tipo SEMI-RÁPIDO y no se corresponden a las mejoras ofertadas por la UTE adjudicataria”**.

Precisamente en ese sentido, se han venido pronunciando también nuestros Tribunales de Justicia. Por todas, destaca la Sentencia 84/2020 de 24 de febrero de 2020, Rec. 346/2016, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, en la que se afirma lo siguiente:

*“Con relación a los concretos incumplimientos, y examinando en primer lugar si los mismos, luego entraremos en su detalle, **son suficientes, de existir, como para fundamentar la resolución contractual** - y recordemos que la propia parte dice que deben ser "a) Gravedad del incumplimiento b) Imputabilidad al contratista c) Inexistencia de culpa de la Administración d) Proporcionalidad de la medida- **la conclusión es que sí.***

*Sin perjuicio de lo que se irá detallando, y en cuanto a los puntos mencionados, cabe decir lo siguiente:*

*a) **En cuanto a la gravedad de los incumplimientos, hay que considerar tales los que impiden o pueden impedir la obtención de la finalidad esencial del contrato**, como recordó el dictamen del Consejo Consultivo 238/2016 de 18 de octubre:*

*" (...) El abanico de incumplimientos contractuales se revela pues, apriorísticamente notorio. **Bastaría para justificar la resolución contractual** el recordad la regla general de procedencia de realizarla como consecuencia de **la no realización de la prestación convenida y que configuró la causa de la celebración del contrato** (artículo 1271y1274 Cc). El incumplimiento como causa de resolución, no es solo propio y específico de este contrato administrativo, pues se inserta en los principios que presiden e inspiran la teoría general de los contratos. Y cabe también recordar ahora que **la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, que el cumplimiento de las obligaciones es siempre exigible.** (...).*

*(...) **Un criterio a tomar en consideración al objeto de deslindar los incumplimientos que pueden ser desencadenantes de resolución contractual, de aquellos otros a los que puedan asignarse consecuencias diversas lo marcó el Tribunal Supremo sobre la base de determinar que la gravedad o la esencialidad del incumplimiento debería ubicarse en función o en dependencia de la posibilidad de obtener o no el fin perseguido en el contrato.** (...).*

*Desde esta perspectiva y a la vista de los incumplimientos denunciados y de las dificultadas que dispone la Administración para obtener información y datos por parte del concesionario, creemos que **puede racionalmente convenirse la imposibilidad de que la administración obtenga una prestación satisfactiva de los intereses generales y en consecuencia, resultaría concurrente causa proporcionada y suficiente de resolución contractual.***

*(...) ha sido una constante la voluntad de aplicar y transformar el contrato adaptándolo a su interés y apartándose de muchos de los aspectos esenciales del mismo, sin que se pueda esgrimir que hay otras posibles interpretaciones para justificar hacer lo que quiere, por difícil o imposible que sea acoger dichas interpretaciones, a menudo peregrinas. De hecho, en dos peticiones e interpretación, una de ellas se rechazó y no se recurrió, y la otra se rechazó y, recurrida, se desestimó por este TSJA el 20 de febrero de 2019 (PO 20/2015)”.*



Aplicada la jurisprudencia extractada al supuesto que nos ocupa, no cabe sino afirmar la procedencia de la resolución contractual por culpa de la adjudicataria en tanto ésta no realiza la prestación convenida y que configuró la causa de la celebración del contrato, por lo que la Mancomunidad no obtiene una prestación satisfactoria en los términos expuestos.

Asimismo, cabe señalar la [Sentencia 283/2011 de 5 de abril de 2011, Rec. 494/2010, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª](#), que dispone lo siguiente:

*“Que efectivamente, en el expediente administrativo de resolución contractual consta dictamen emitido por el Consejo jurídico consultivo valenciano, dictamen en el que se enumeran los incumplimientos de las obligaciones esenciales del contratista, **sin que por parte de éste se haya ejecutado inversión alguna de las ofertadas como ampliación y mejora de las instalaciones, ni las obligatorias ni las ofertadas voluntariamente y pone de manifiesto que tales incumplimientos en modo alguno fueron puntuales ni esporádicos, sino que se trató de una notable y generalizada deficiencia en la ejecución de la adjudicación.***

*(...) De la lectura de los preceptos que acabamos de reseñar, relativos a la resolución de los contratos administrativos, resulta ya una primera conclusión indudable, y es que **la resolución de un contrato administrativo por causas imputables al contratista, supone que la Administración podrá acordar la resolución del contrato, concediendo audiencia al interesado y, si este formulase oposición, informará el Consejo de Estado o el órgano consultivo equivalente, y finalmente y esto es importante, dado que en el supuesto de resolución por no formalización del contrato por causa imputable al contratista, es consecuencia obligada y necesaria de esta causa de resolución, la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios causados a la Administración, consecuencia que en general se establece en los mismos términos por el artículo 113.4 para todo incumplimiento culpable del contratista, de lo que se sigue con claridad meridiana que las consecuencias necesarias, accesorias e inseparables de cualquier resolución del contrato por causa imputable al contratista, son la incautación de la fianza y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración.***

*(...) **La incautación de la fianza está reservada, en efecto, para los casos de resolución contractual por culpa del contratista, jugando en tales casos como indemnización previamente fijada (STS de 22 de julio de 1988).***

*Y ciertamente del examen de la prueba documental aportada, **esta Sala debe concluir estimando el recurso de apelación interpuesto al considerar conforme a derecho la resolución administrativa impugnada y con ello la naturaleza culpable del incumplimiento que de la parte adjudicataria se proclama. Sin que en ningún caso la conducta municipal que aparece detallada en el informe del Secretario en el que la juez a quo sustenta sus razonamientos y conclusiones, permita desvirtuar la naturaleza culpable de incumplimiento, estando debidamente definidas y aceptadas por la adjudicataria en la concesión suscrita, las mejoras e inversiones que se comprometía a ejecutar durante la concesión y estando además debidamente presupuestadas (...)***

Por consiguiente, por cuanto la UTE adjudicataria se niega a ejecutar la mejora comprometida en su oferta procede la resolución contractual por culpa del contratista.

A tal efecto, consta informe del Director Facultativo de la obra de fecha 11 de marzo de 2022 en el que se afirma lo siguiente:

*“Según el expediente de contratación del Proyecto y las mejoras en él ofertadas por la UTE adjudicataria del mismo, **todos los puntos de recarga para vehículos eléctricos a instalar en el marco de la presente actuación deben ser del tipo “RÁPIDO”, según las características contenidas Pliego de Condiciones Técnicas.***

***(...) La instalación de un punto de recarga “SEMI-RÁPIDO” CONSTITUYE UN INCUMPLIMIENTO MUY GRAVE de las condiciones técnicas del contrato de adjudicación, puesto que forman parte de una mejora ofertada por el adjudicatario cuyo peso en los criterios de adjudicación supone 30 puntos sobre 100, por lo que debe ser sustituido por uno de tipo “RÁPIDO”. El resto de punto de recarga de vehículos***



serán también del tipo "RÁPIDO", según las mejoras ofertadas por el adjudicatario, **no admitiéndose ninguno que no se ajuste a esta característica**".

Por lo tanto, constituyendo la negativa a ejecutar la mejora ofertada de carga rápida por parte de la UTE un incumplimiento del contrato, en virtud de la Cláusula 34 del PCAP procede la resolución contractual por causa imputable a la contratista.

Dicha resolución llevará consigo la incautación de la garantía definitiva constituida a tal efecto por un importe de 17.126,03 euros, mediante CERTIFICADO DE SEGURO nº 7412166503046 y POLIZA DE SEGURO DE CAUCION nº 1800010284C de la entidad SOLUNION SEGUROS, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A. de fecha 19 de octubre de 2021.

El importe de los daños y perjuicios causados por la contratista a la Mancomunidad hasta la fecha, según consta de los datos obrantes al expediente contractual, asciende a la cantidad de 17.847,50 euros, sin perjuicio de los que en su caso puedan derivarse, tales como la posible pérdida de la subvención al que se encuentra vinculado el contrato de referencia.

En conclusión, quien suscribe **informa FAVORABLEMENTE la resolución del contrato** del suministro e instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en los municipios de la Mancomunidad suscrito el 11 de noviembre de 2021 entre la Corporación y la UTE L'HORTA RECARGA **por la causa estipulada en la Cláusula 34 del PCAP** consistente en el cumplimiento defectuoso del contrato y, en concreto, por la no ejecución de la mejora ofertada por la UTE relativa al cambio de todos los puntos de suministro de carga semirápida a rápida con las características del PPT; siendo la causa imputable única y exclusivamente al contratista.

**Decimoprimer.-** En consecuencia, en virtud de lo expuesto, el letrado que suscribe propone al órgano de contratación la adopción del siguiente acuerdo:

- 1) **Resolver el contrato** del suministro e instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en los municipios de la Mancomunidad suscrito el 11 de noviembre de 2021 entre la Corporación y la UTE L'HORTA RECARGA por la causa estipulada en la Cláusula 34 del PCAP y, en concreto, **por la no ejecución de la mejora ofertada por la UTE relativa al cambio de todos los puntos de suministro de carga semirápida a rápida con las características del PPT, imputable al contratista, con incautación de la garantía definitiva.**
- 2) Notificar el presente acuerdo a los interesados, haciendo constar expresamente que frente al mismo podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de Valencia.

Lo que antecede es cuanto debe informar quien suscribe, sin perjuicio de aceptar otras consideraciones mejor fundadas en Derecho.

En Valencia, a 29 de junio de 2022.

Fdo.- Letrado-Asesor, José Luis Noguera Calatayud.

Previa deliberación de sus miembros, la Junta de Gobierno por **UNANIMIDAD** de los asistentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.- Hacer suyo, esta Junta de Gobierno, del informe antes transcrito del Letrado-Asesor, José Luis Noguera Calatayud de 29 de junio de 2022. y con el Vº Bº de la secretaria-interventora de la Mancomunidad.**

**SEGUNDO.- Resolver el contrato del suministro e instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en los municipios de la Mancomunidad suscrito el 11 de noviembre de 2021 entre la Mancomunidad de l'Horta sud y la UTE L'HORTA RECARGA, por causa imputable al contratista, motivado por la no ejecución de la mejora ofertada por la UTE relativa al cambio de todos los puntos de suministro de carga semirrápida a rápida con las características del PPT.**



**TERCERO.- Incautar la garantía definitiva, por importe de 17.126,03 euros, depositada mediante CERTIFICADO DE SEGURO nº 7412166503046 y POLIZA DE SEGURO DE AUCION nº 1800010284C de la entidad SOLUNION SEGUROS, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A. de fecha 19 de octubre de 2021.**

**CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:**

**a) Con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que lo dicto, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Si transcurre un mes desde el día siguiente al de la interposición del Recurso de Reposición sin que este haya sido resuelto y notificado, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de SEIS MESES.**

**b) Recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia dentro del plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.**

**No obstante, podrá interponer cualquier otro que crea conveniente a su derecho.»**

-----

## **5.- APROBACIÓN DE LAS BASES Y LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO (ADSCRITA AL ÁREA ECONÓMICA DEL SERVICIO DE TESORERÍA-CONTABILIDAD) EN EJECUCIÓN DE PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL. EXPTE.1040845T**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2022 se aprobó la ampliación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2021, en el marco del proceso de estabilización temporal, incluyéndose en la misma una plaza encuadrada en la Escala de la Administración General, subescala auxiliar, perteneciente el Grupo C, Subgrupo C2 de clasificación profesional, denominada Auxiliar Administrativo/a (plaza adscrita al servicio tesorería-contabilidad).

La referida oferta de empleo público fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 98, de fecha 24-5-2022.

Considerando que dicha plaza cumpliría con las condiciones impuestas en la Disposición adicional octava en relación con la Disposición adicional sexta de dicha Ley 20/2021 citada, por ser una plaza de naturaleza estructural y estar ocupada de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.

Considerando que el art. 10.k) de los Estatutos de la Mancomunidad, atribuye a la Presidencia la aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad.

Vista la delegación de competencias otorgada por la Presidencia, mediante Resolución nº 425, de 31-3-20221, en referencia al art. 10.k) de los estatutos, a la Junta de Gobierno Local.

Examinadas las bases específicas que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo/a. mediante el sistema de concurso de méritos, turno libre y que transcritas literalmente dicen:



**BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DE LA ADMINISTRACION GENERAL (ADSCRITA AL ÁREA ECONÓMICA DEL SERVICIO DE TESORERÍA - CONTABILIDAD) PERTENECIENTE AL GRUPO C SUBGRUPO C2 DE CLASIFICACION PROFESIONAL, EN EJECUCIÓN DE PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL EN LA MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS POR TURNO LIBRE.**

**BASE PRIMERA - OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

Estas bases específicas tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el proceso de selección, mediante concurso de méritos por turno libre, para la provisión de una plaza (1) de funcionario/a de carrera encuadrada en la Escala de la Administración General, subescala auxiliar, perteneciente el Grupo C, Subgrupo C2 de clasificación profesional, denominada Auxiliar Administrativo/a (plaza adscrita al área económica de esta Mancomunitat).

La plaza se encuentra vacante en la plantilla de funcionarios y funcionarias de esta Mancomunitat, e incluida en la ampliación de Oferta de Empleo Público de la Mancomunitat de l'Horta Sud, correspondiente al ejercicio 2021 en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que introduce nuevas disposiciones adicionales en la regulación de estos procesos de estabilización, publicada en el BOP número 98, de fecha 24 de mayo de 2022.

El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases y supletoriamente, en lo no previsto en éstas, se estará a lo dispuesto en la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública contenida en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, y el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell. Asimismo, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, y en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y demás legislación y ordenamiento jurídico aplicable sobre la materia.

Del contenido de las Bases Específicas que habrán de regular el presente procedimiento extraordinario de estabilización, ha sido informada la representante del personal de esta Mancomunitat, en la Mesa de Negociación de fecha 20.06.2022. Igualmente ha sido informado el personal interino que ocupa actualmente la plaza objeto de la convocatoria.

La plaza vacante ofertada, cumple con los requisitos estipulados en la D.A Octava en relación con la D.A Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

**BASE SEGUNDA. - REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.**

**2.1. Requisitos**

Para poder participar en el presente proceso de selección, las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en los arts. 62 y 63 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, y que en síntesis se refieren a continuación:

- a) Tener la nacionalidad española o la de los Estados Miembros de la Unión Europea o que la tengan los cónyuges. Se extenderá la posibilidad de acceso a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales. Todo ello en los términos establecidos en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y normativa de desarrollo.



- b) Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa o de aquélla otra que pueda establecerse por ley.
- c) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- d) No haber sido separada o separado del servicio como personal funcionario de carrera, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de ninguna administración pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas. En el caso del personal laboral, no hallarse inhabilitado por sentencia firme, o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder.
- e) Requisito específico: Estar en posesión del título de Graduado Escolar (Ley 14/1970, de 4 de agosto), Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente (página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional relativa a equivalencias con el título de Educación Secundaria Obligatoria), o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación. En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero, las personas aspirantes deberán acreditar, mediante certificación de la autoridad competente, que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación.

El incumplimiento por parte de las personas aspirantes de estos requisitos y condiciones comportará la exclusión del proceso. Todos los requisitos deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, en este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas, debiéndose aportar todos los requisitos que determinen las presentes Bases.

## **2.2 Diversidad funcional**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; los artículos 55 y 59 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto del Empleado público – TREBEP-, así como en el artículo 11 del Decreto 3/2017, de 13 del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, las personas con cualquier tipo de discapacidad tendrán derecho a acceder al empleo público en igualdad de condiciones que el resto de las personas aspirantes.

Las personas con discapacidad o diversidad funcional deberán aportar fotocopia compulsada o cotejada de la certificación del órgano competente, que acredite tal condición, así como el tipo y graduación de la misma. Se adoptarán para las personas con la condición legal de discapacitado que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad. Para ello, las personas interesadas deberán formular la correspondiente petición concreta, que aportarán junto con la solicitud de participación dentro del plazo de presentación de instancias. Dicha petición deberá estar motivada.

## **BASE TERCERA. SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN**

### **3.1. Presentación de instancias.**

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de selección se dirigirán a la Presidencia de la Mancomunitat de l'Horta Sud, durante el plazo de **20 días hábiles**, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante su presentación en:

- El Registro General de Entrada de la Mancomunidad de l'Horta Sud, situado en calle Cervantes, 19 TORRENT – 46900 (Valencia).
- Tramitación Electrónica: A través de la Sede electrónica de la Mancomunitat de l'Horta Sud



<https://mancohortasud.sedipualba.es> en carpeta "Catálogo de trámites" (debiendo estar en posesión de certificado digital de usuario expedido por la ACCV, FNMT o DNI electrónico).

Caso de disponer solo de Clave PIN, esta le permitirá presentar la documentación, pero no firmarla, por lo que dispondrá de unos días (indicación Sede Electrónica) para personarse en las dependencias de la Mancomunidad (Registro) y firmar. Transcurridos los días indicados, la solicitud quedará anulada.

Las instancias también se podrán presentar en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. Si la solicitud se presentase a través de Correos o cualquier otro Registro público que no sea el de esta Mancomunitat, la persona deberá comunicar este extremo, dentro del plazo de presentación de instancias, a través del correo electrónico dirigido a [mancomunidad@mancohortasud.es](mailto:mancomunidad@mancohortasud.es).

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se anunciará a través de la página web de la Mancomunitat de l'Horta Sud, <https://www.mancohortasud.es/atencio-a-la-ciutadania/recursos-humans/ofertes-docupacio/> la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, indicando, si procede, plazo para subsanación de deficiencias.

### **3.2. Documentación que se acompañará con la instancia.**

En el plazo estipulado para la presentación de instancias, según modelo disponible en la Sede Electrónica de esta Mancomunitat, y, acompañando a ésta, las personas aspirantes deberán presentar necesariamente, los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del DNI/NIF o documento oficial de identificación extranjero equivalente.
- 2) Resguardo justificativo de haber pagado la tasa del servicio del proceso selectivo.
- 3) Titulación académica exigida en la convocatoria.
- 4) Informe de vida laboral actualizada emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. El informe de vida laboral no es documento acreditativo suficiente de los méritos.
- 5) La acreditación de la experiencia profesional deberá hacerse necesariamente mediante nombramientos como funcionario/a de la administración pública, y/o contratos de trabajo que complementen fehacientemente esta experiencia laboral, debiendo aportarse obligatoriamente, el certificado de funciones del puesto de trabajo desempeñado como Auxiliar Administrativo/a, con indicación del periodo trabajado y de la categoría profesional, emitido por la Secretaría de la administración correspondiente.  
Se entiende por experiencia profesional, la prestación de servicios profesionales en el Área Económica del servicio de Tesorería - Contabilidad, como personal funcionario y/o contratado laboral en la Administración pública y /o entes instrumentales, y /o consorcios dependientes de la Administración pública, siempre que sea en plazas del mismo cuerpo, escala, categoría y naturaleza que la plaza convocada, es decir, en servicios prestados específicamente como Auxiliar Administrativo perteneciente al Grupo C, Subgrupo C2.
- 6) Documentación acreditativa respecto a cursos, conocimientos de valenciano, etc., que la persona aspirante solicite le sea baremada en el presente concurso, según las especificaciones redactadas en la Base Séptima de la presente convocatoria.

No se admitirá ninguna documentación acreditativa que se presente una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

### **3.3. Tasas por concurrencia al proceso de selección.**

Se establece la cantidad de **45,00 €** correspondientes a la tasa por la prestación de servicios en procesos selectivos, de conformidad con la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección y habilitación de personal.

El ingreso se efectuará mediante el ingreso bancario en la entidad **CAIXA POPULAR**, en la cuenta de la Mancomunitat, nº: **ES45 3159 0013 9121 5255 2127** efectuado directamente o por transferencia



del importe de los derechos de participación en el proceso, indicando nombre y apellidos de la persona aspirante, su número de DNI/NIF y el proceso selectivo en el que participa.

Es obligatorio presentar el justificante de pago de la tasa junto con la presentación de la solicitud para participar en las pruebas selectivas. La falta de justificación del abono de los derechos de las tasas dará lugar a la exclusión de la persona aspirante.

No procederá el reintegro o devolución del importe de los derechos de participación en el proceso selectivo, por la exclusión definitiva de una persona aspirante al proceso selectivo o la no participación, no presentación o renuncia al proceso selectivo.

#### **BASE CUARTA. ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES**

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Mancomunitat de l'Horta Sud, en un plazo máximo de **un mes**, dictará Resolución aprobando la lista provisional de las personas admitidas y excluidas, que se hará pública en el tablón de anuncios de la corporación y en la página web de la Mancomunitat de l'Horta Sud, <https://www.mancohortasud.es/atencio-a-la-ciudadania/recursos-humans/ofertes-ocupacio/>, indicando en este último caso la causa de exclusión y concediendo un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la corporación, para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente, a tenor delo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el art. 15 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, igualmente, en el tablón de anuncios de la corporación y en la página web de la Mancomunitat de l'Horta Sud. Los posteriores anuncios del proceso selectivo serán publicados en la página web de la Mancomunitat de l'Horta Sud.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de las personas interesadas. En todo caso, con el objeto de evitar errores y en el supuesto de producirse, posibilitando la subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes deberán comprobar fehacientemente los datos de las resoluciones que se publiquen.

No serán subsanables, por afectar al contenido sustancial de la propia solicitud del sistema selectivo:

- No hacer constar en la instancia que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las presentes Bases.
- Presentar la solicitud fuera del plazo correspondiente.
- No haber efectuado el pago de los derechos de las tasas de participación en el plazo establecido.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos para presentarse al proceso selectivo.

Cuando de la documentación aportada, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases, se desprenda que no posee alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

#### **BASE QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.**

##### **5.1. Composición**

El Tribunal calificador es un órgano colegiado de carácter técnico, que actuará sometido a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público. Su composición garantizará la imparcialidad de sus miembros, su idoneidad y profesionalidad en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de la plaza convocada.



En todo caso, el órgano técnico de selección estará compuesto exclusivamente por personal funcionario de carrera y sus miembros poseerán una titulación igual o superior a la exigida para proveer la plaza convocada.

La Presidencia de la Mancomunitat de l'Horta Sud, en la misma resolución en que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, designará a los miembros del Tribunal calificador. Su composición será impar y en número no inferior a tres (3) titulares, con sus respectivos suplentes, actuando todos sus miembros con voz y voto.

El Tribunal calificador, estará integrado por:

***Presidente/a:***

Un/a funcionario/a que posea titulación académica igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada, designado por el Presidente de la Mancomunidad.

***Secretario/a:***

Un/a funcionario/a que posea titulación académica igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada, designado por el Presidente de la Mancomunidad.

***Vocales:***

- Un/a funcionario/a de la misma categoría o superior a la plaza convocada, designado por el Presidente de la Mancomunidad.
- Un/a funcionario/a de la misma categoría o superior a la plaza convocada, designado por el Presidente de la Mancomunidad.
- Un/a funcionario/a de la misma categoría o superior a la plaza convocada, designado por el Presidente de la Mancomunidad.

La designación de los miembros del Tribunal calificador incluirá la de las personas suplentes respectivos y el Tribunal podrá venir asistido, si procede, por personal técnico especialista.

***5.2. Constitución y actuación.***

El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar válidamente en cada una de sus sesiones si no asisten más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y en todo caso la Presidencia y la Secretaría.

***5.3. Abstenciones y recusaciones del Tribunal.***

Deberán abstenerse de formar parte de los órganos de selección de personal, notificándolo a la presidencia:

- Las personas que, en los últimos cinco años, hayan ejercido actividad de preparación de personas aspirantes para el ingreso en el empleo público o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de oposiciones.
- Quienes se hallen incurso en alguno de los supuestos a que se refiere el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar al Tribunal Calificador, en la forma prevista en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

***5.4. Actas.***

De cada sesión se extenderá Acta por la Secretaría del Tribunal, donde se harán constar las deliberaciones, las incidencias y las votaciones que se produzcan.

**BASE SEXTA. PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE SELECCIÓN.**

**6.1. Procedimiento de selección. Concurso de méritos.**

El procedimiento de selección de las personas aspirantes será el de concurso de méritos por turno libre, enmarcado en los procesos de consolidación y estabilización del empleo temporal de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud. (OPE 2021).



La elección de este sistema selectivo se fundamenta en las especialidades de la plaza y la naturaleza de las funciones específicas a desempeñar, siendo el sistema de concurso de méritos el más adecuado, porque permite aprovechar, valorando de forma objetiva, limitada y proporcionada, la experiencia profesional previa, la formación académica y la formación complementaria acreditada por las personas aspirantes, ajustándose por ello a lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TRLEBEP, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en plena concordancia con lo dispuesto en la vigente D.A Octava en relación con la D.A Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

### **BASE SÉPTIMA. - BAREMACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS**

Los méritos a valorar en el concurso de méritos serán, únicamente, los que se recogen en la presente Base, junto con su sistema de puntuación y medio de acreditación válida de los mismos.

La puntuación final del presente proceso selectivo, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, será la suma total de las puntuaciones finales obtenidas en cada uno de los apartados y subapartados del presente concurso de méritos.

**7.1** Se valorarán los méritos hasta un máximo total posible de **60 PUNTOS**, conforme a las previsiones y requisitos siguientes:

Los servicios, la antigüedad y las funciones prestadas en la Administración Pública como Auxiliar Administrativo perteneciente al Grupo C, Subgrupo C2, se acreditarán, obligatoriamente, mediante la aportación y presentación del correspondiente certificado emitido por la Secretaría del órgano competente.

Los cursos se acreditarán, obligatoriamente, mediante la aportación y presentación del correspondiente diploma o título oficial.

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados, se tomará como fecha límite el último día de plazo de la presentación de solicitudes.

#### **7.2 Experiencia Profesional.**

Se valorará hasta un máximo de **45 puntos**.

Únicamente se puntuará la experiencia profesional como Auxiliar Administrativo/a perteneciente al Grupo C, Subgrupo C2, que se acredite fehacientemente en puestos de trabajo de contenido similar al de la plaza convocada: Área Económica en el servicio de Tesorería – Contabilidad.

Este apartado se valorará acorde al siguiente baremo:

Por la experiencia profesional que se haya adquirido en las tareas propias asignadas en plaza de la misma Escala, Subescala y, en su caso, Clase y Categoría, en la Administración Pública convocante, y/ o entes instrumentales, y /o consorcios dependientes de la Administración convocante.	<b>0,50 puntos</b> por mes completo trabajado.
Por la experiencia profesional que se haya adquirido en las tareas propias asignadas en plaza de la misma Escala, Subescala y, en su caso, Clase y Categoría, en otras administraciones públicas distintas de la Administración convocante.	<b>0,05 puntos</b> por mes completo trabajado.

**7.3 Titulación Académica.** Se valorará hasta un máximo de 1 punto.

Por estar en posesión de titulación académica de superior nivel al requerido para la plaza.

Este apartado se valorará acorde al siguiente baremo:



Título de Bachiller, Ciclo formativo de Grado Medio, o formación superior	1 punto
---	---------

Se puntuará únicamente el nivel más alto de titulación académica que se posea

#### **7.4 Cursos y jornadas de formación y perfeccionamiento** Se valorará hasta un máximo de **13 puntos**

Por formación recibida, (presencial, semipresencial o a distancia) en cursos y jornadas, siempre que se encuentren directamente relacionados con las tareas a desarrollar con el puesto de trabajo en el servicio de Tesorería – Contabilidad y que hayan sido impartidos o realizados por Administraciones, Corporaciones o Instituciones de carácter público, incluso los organizados por colegios profesionales, organizaciones sindicales y entidades privadas homologadas a tal efecto por las Administraciones Públicas; acreditado mediante el título oficialmente expedido o, en su caso, diploma o certificado de asistencia o de aprovechamiento, certificación expedida por el organismo competente, en ambos casos con especificación de horas.

Los cursos y jornadas de menos de 15 horas de duración, no se computarán.

Así mismo no se valorará aquella formación donde no se especifiquen expresamente las horas lectivas.

Este apartado se valorará acorde al siguiente baremo:

Cursos/jornadas de 15 horas y hasta 49 horas	1 punto
Cursos/jornadas de 50 y hasta 99 horas	2 puntos
Cursos/jornadas de 100 horas y hasta 149 horas	3 puntos
Cursos/jornadas de 150 horas o más horas	4 puntos

#### **7.5 Conocimientos de Valenciano.** Se valorará hasta un máximo de **1 punto**

Se acreditará mediante certificado expedido por organismo público competente (Junta Qualificadora de Coneixements de València, Escuelas Oficiales de Idiomas, u otros centros oficiales homologados), de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención.

Este apartado se valorará acorde al siguiente baremo:

Certificado nivel A1	0,20 puntos
Certificado nivel A2	0,40 puntos
Certificado nivel B1	0,60 puntos
Certificado nivel B2	0,80 puntos
Certificado nivel C1 o superior	1 punto.

Se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de valenciano que se posea.

#### **7.6 Calificaciones finales**

El orden de calificación final será el resultante de la suma total de los puntos obtenidos en la fase del concurso de méritos.

#### **7.7 Igualdad en la calificación. Desempate.**

En caso de empate en las puntuaciones finales, entre varias personas aspirantes, se acudirá a dirimirlo a la mayor puntuación alcanzada, aplicada sucesivamente y por este orden de prelación para desempatar:

1. Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.
2. Mayor puntuación en el apartado de formación.
3. Persona aspirante cuyo sexo esté infrarrepresentado en la Mancomunitat de l'Horta Sud.
4. Persona de mayor edad.
5. Por sorteo público.



## **BASE OCTAVA. RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**

### **8.1. Publicidad de la lista de aspirantes**

Con el resultado de las calificaciones obtenidas, el Tribunal Calificador expondrá en la página web de la Mancomunitat de l'Horta Sud, la relación definitiva de las personas aspirantes seleccionadas, por orden de puntuación, proponiendo al Presidente de la Mancomunitat de l'Horta Sud, que formule el correspondiente nombramiento como funcionario/a de carrera, para su publicación mediante resolución motivada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

El Tribunal no podrá proponer el acceso a la condición de personal funcionario de un número superior de personas aprobadas al de vacantes convocadas. No obstante lo anterior, cuando se produzcan renuncias, falta de acreditación de los requisitos exigidos en la convocatoria para ser nombrado personal funcionario de carrera o concurra alguna de las causas de pérdida de la condición de personal funcionario en las personas propuestas antes de su nombramiento o toma de posesión, el Presidente requerirá del órgano de selección relación complementaria de personas aspirantes aprobadas que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera.

### **8.2. Presentación de documentación.**

En el plazo de **20 días hábiles** a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados en la página web de la Mancomunitat, los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador, presentará los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada de la titulación requerida para participar en el proceso selectivo, exigida en la Base Segunda.
- Fotocopia compulsada de documento acreditativo del Número de Afiliación a la Seguridad Social.
- Documento bancario, donde consten los datos de la cuenta bancaria y el titular de la misma, que tendrá que ser el/la interesado/a.
- Declaración jurada de no haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse incapacitado.
- Para acreditar que poseen la capacidad funcional para el desempeño de las tareas encomendadas al puesto de trabajo, las personas aspirantes deberán someterse a un reconocimiento médico a través del Servicio de Prevención, propio o ajeno, de la Mancomunitat.
- Asimismo, quienes superen las pruebas selectivas deberán acreditar, mediante el correspondiente certificado médico oficial, donde se haga constar que la persona aspirante posee las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo objeto de la convocatoria.
- La persona aspirante que haya hecho valer su condición de persona con discapacidad, un certificado del órgano competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a la plaza a la que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario/a público por organismos públicos estará exento de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar técnicamente, el certificado del ministerio, de la comunidad autónoma, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados. No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o presentándola se dedujese que no reúnen los requisitos exigidos o incurriesen en falsedad, no podrán ser nombrados personal de la administración convocante, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.



Cuando se produzca renuncia de la persona aspirante seleccionada, antes de su nombramiento o toma de posesión, la propuesta se considerará hecha a favor de la persona aspirante, ordenado de acuerdo con la puntuación obtenida, que, habiendo superado el proceso de selección, esté situado en orden preferente.

#### **BASE NOVENA. NOMBRAMIENTO, TOMA DE POSESIÓN Y PRESTACIÓN DE JURAMENTO O PROMESA.**

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación, y siendo ésta conforme, el órgano de la Mancomunitat competente efectuará el nombramiento, como funcionario/a de carrera, de la persona aspirante propuesta por el Tribunal calificador. El nombramiento será notificado a la persona interesada, que habrá de tomar posesión en el plazo máximo de **15 días hábiles**.

En el mismo plazo, en su caso, las personas interesadas deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el acto de la toma de posesión, el personal funcionario nombrado, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en la normativa vigente.

Quienes superen las pruebas selectivas, deberán acreditar la competencia lingüística en los conocimientos de valenciano, presentando certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià. Quienes no puedan acreditar conocimientos deberán asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

#### **BASE DÉCIMA. INCIDENCIAS E IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA**

El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

Contra la aprobación de estas bases que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo ante el Pleno de la Mancomunidad, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cualquier momento, siempre antes de la presentación de las solicitudes por las personas aspirantes, el Pleno de la Mancomunidad podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción de la resolución correspondiente.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevén los artículos 102 y 103 de la LRJAP y PAC.

#### **BASE UNDÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS**

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se informa que el responsable del Tratamiento de los datos personales es la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, sita en calle Cervantes nº 19- TORRENT-46900 (Valencia).

Este tratamiento puede elaborar perfiles de las personas participantes en el proceso.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, Ley 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD en adelante), Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPA en adelante).



Todo el personal de la Mancomunitat de l'Horta Sud, los miembros del tribunal de la oposición y, en su caso, el personal especializado que intervenga en la misma, tendrá el deber de secreto respecto de la información y los datos personales a los que tengan acceso en la gestión del proceso.

Los datos personales, así como las calificaciones obtenidas en el proceso de selección, serán publicados por la Mancomunitat de l'Horta Sud en los medios requeridos por la normativa vigente, en base a los principios de transparencia e información pública que rigen estos procesos. El formato de publicación se ajustará a lo previsto en la LOPDGDD sobre esta cuestión, al igual que las notificaciones infructuosas que se produjeran en el proceso (art. 44 LPA).

En todo momento se protegerán los datos personales sobre víctimas de violencia de género y/u otros colectivos susceptibles de protección específica de sus datos. Las personas que soliciten esta anonimización de sus datos deben indicarlo en su solicitud y acompañar la acreditación apropiada en el formato en que se les solicite.

Los datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la gestión de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

La Mancomunitat de l'Horta Sud podrá ejercer de forma telemática su potestad de verificación de datos, recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD, para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que la Mancomunitat de l'Horta Sud pueda dirigirle en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación. No están previstas transferencias internacionales de datos.

Se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado.

Asimismo, se podrá dirigir a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos. Para su ejercicio, debe dirigir una solicitud, presentada presencialmente, a través de la Sede Electrónica o remitida por correo ordinario, al Registro de Entrada de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, sita en calle Cervantes nº 19- TORRENT- 46900 (Valencia).

En todos los casos, la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, debe verificar la identidad como titular de los datos, por lo que se debe incluir copia o referencia de un documento vigente acreditativo de la identidad (DNI/NIF, NIE, Pasaporte). Para esta verificación, la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, ejercerá su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD.

En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta.

Resultando que las mismas han sido informadas favorablemente por la Mesa de Negociación, en sesión de fecha 20 de junio de 2022.

Visto el informe emitido por la secretaria-Interventora de la Mancomunidad, de fecha 29 de junio de 2022.

Previa deliberación de sus miembros, la Junta de Gobierno por **UNANIMIDAD** de los asistentes, **ACUERDA:**

***PRIMERO. - Aprobar la convocatoria y las bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza encuadrada en la Administración General, Grupo C Subgrupo C2 de clasificación profesional, denominada Auxiliar Administrativo/a, adscrita al área económica.***



**SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia de la Mancomunitat para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de este acuerdo.**

**TERCERO. - Publicar íntegramente las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, extracto de las mismas en Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y una vez publicadas remitir al BOE, Resolución de la convocatoria. Así mismo se dejará constancia de las mismas en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de la Mancomunidad, así como en la página Web.**

**CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos. »**

---

**6.- AUTORIZACIÓN DE PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO DE JESÚS CORDERO LOZANO, FUNCIONARIO DE CARRERA, ADSCRITO AL ÁREA DE SECRETARIA-INTERVENCIÓN. EXP.344727N**

La Junta de Gobierno Local, acordó dejar este asunto pendiente sobre la Mesa, para su mejor y detenido estudio.

---

**7.- DESPACHO EXTRAORDINARIO**

No hay

---

**8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Ni se formulan ni se producen.

No obstante el Sr. Presidente, informa que en relación a las opciones para el cambio de obra por la rescisión del contrato de las electrolíneas, pedimos precio de los contenedores inteligentes y son desde 30 y pico mil los más baratos, para arriba, si son de acero son 70-80 mil. Otra opción que se ha planteado son mesas, sillas y escenarias para todos los municipios.

➤ Vicente Zaragoza:

Yo he tomado la decisión para el año que viene de no montar escenarios para ninguna agrupación ni asociación, ni llevar sillas ni mesas. Lo digo porque, si me dais mesas, sillas y escenario, va en contra de lo que yo quiero hacer en mi Ayuntamiento.

➤ Presidente:

Tenemos que pensar que hay 471.390,62 euros, para el plan de Inversiones 2022-2023. También pueden ser papeleras, a todos los municipios nos vendría bien.

➤ Vicente Zaragoza:

Otra cosa que quería comentaros, es que, todos los años quiero comprar un dron profesional para la policía, pero al final por tema económico no puedo comprarlo. Yo lo pongo encima de la mesa.



➤ **Presidente:**

Si lo hacemos desde la mancomunidad, tiene que ser algo diferente, por ejemplo, bancos o papeleras de material reciclado.

Entonces buscamos precio para bancos reciclados, sillas, papeleras, pizarras inteligentes. Mandamos a Diputación todo esto, a ver si nos lo aceptan y lo que acepten, se mira.

Otra propuesta que hacíamos era comprar carteles para los postes de la Generalitat Valencia Turisme que pone el nombre del pueblo, el de la palmera. Lo que queríamos era incluir en esa misma palmera un cartel en el que ponga Horta Sud.

En relación a la sesión del Pleno, comunica que se va a incluir una moción que ha llegado por parte de la Fundación Horta Sud, para pedir a todas las Consellerías que dejen de utilizar la denominación Horta Oest, que también se ha remitido a todos los Ayuntamientos. Asimismo el punto de los Estatutos no se llevará a Pleno, se retira de momento.

---

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 19:25 horas, por el Sr. Presidente se da por finalizada la sesión, de todo lo cual, yo como Secretaria doy fe.

**Vº Bº**

**El Presidente**

Fdo: José Fco. Cabanes Alonso

**Doy Fe**

**La Secretaria-Interventora**

Fdo: M<sup>a</sup> Amparo Gimeno Pons